

## Visación de certificados médicos particulares

*La acreditación de los veinte primeros días de incapacidad para el trabajo, cuyo pago es de cargo del empleador, puede hacerse a través de certificados médicos particulares, dado que la ley no exige en este supuesto su acreditación mediante certificados médicos expedidos por ESSALUD.*

*Veamos estos alcances.*

### 1. ANTECEDENTES

- Con fecha 17.03.2002 fue publicada la Resolución de Gerencia General N° 203-GG-ESSALUD-2002, que establecía una concepción totalmente distinta a la antes expresada sin explicación válida que la sustente, según la cual el trabajador debía justificar los primeros veinte días de inasistencias al año ya no sólo con certificados médicos particulares, sino que éstos debían ser canjeados por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT.) Ello se apreciaba en el numeral Tercero de la norma mencionada que establecía:  
“...  
7.1.1.b. Sólo para ocurrencias por incapacidad temporal hasta el 25 de diciembre del 2001, se deberá presentar certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten la incapacidad por los primeros 20 días. A partir del 26 de diciembre del 2001, sólo se presentará CITT en original, en caso de certificados médicos particulares deberán ser canjeados por CITT”.
- Posteriormente tal norma fue dejada sin efecto por el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General N° 346-GG-ESSALUD-2002 publicada en el Diario *El Peruano* el 12 de mayo de 2002, con lo cual se restableció la vigencia del numeral 7.1.1.b del acápite 7 de la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001, por lo que en la actualidad los veinte primeros días de incapacidad para el trabajo se pueden acreditar ya sea mediante certificados médicos particulares o a través del CITT en original, lo uno o lo otro.

### 2. CONCEPTOS DE REFERENCIA

Efectuamos a continuación algunas precisiones conceptuales relacionadas con el tema objeto de análisis.

- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT:** El CITT es el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular que se atiende por enfermedad, accidente o maternidad. Este documento debe ser emitido obligatoriamente por el profesional de la salud autorizado y acreditado por ESSALUD, y debe ser registrado en la historia clínica.
- Certificado Médico Particular:** Es el documento destinado a acreditar el acto médico realizado, en el que se certifica el diagnóstico, tratamiento y período de descanso físico necesario. Puede ser emitido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico.
- Canje de Certificado Médico Particular:** Es el acto que consiste en cambiar el Certificado Médico Particular por el documento oficial Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, previa evaluación del sustento médico de dicho certificado por el profesional de la salud autorizado y acreditado por ESSALUD.

### 3. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, concordado con lo establecido en el artículo 15° de su Reglamento, D.S. N° 009-97-SA, el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.

En este contexto se establece en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001 como requisitos para solicitar el subsidio por incapacidad temporal:

"7.1.1. ...

- b) Certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten incapacidad por los primeros 20 días;
- c) CITT en original por el exceso de los 20 días. En caso de certificados médicos particulares deberán ser canjeados por CITT. (...)"

Como puede apreciarse, se hace una diferenciación entre la acreditación de los veinte primeros días de incapacidad para el trabajo, que puede sustentarse simplemente con certificados médicos particulares –sin que exista obligación alguna de su visación por ESSALUD– o con CITT, y respecto al exceso de los 20 días, a partir del cual surge el derecho al subsidio, estableciéndose que en este caso sí debe presentarse el CITT en original o los certificados médicos particulares debidamente canjeados por CITT.

